

RESOLUCIÓN EXENTA N° ~~4~~ 31/2018

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Hotel Pucón Indómito" comuna de Pucón.

Temuco, 28 NOV. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Resolución N° 389/2017 de fecha 30 de mayo de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que "Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre".
5. D.S. N° 43 de fecha 19 de octubre de 2017 y publicado el 7 de agosto de 2018, que Declara como Zona Saturada por Clorofila "a", Transparencia y Fósforo Disuelto a la Cuenca del Lago Villarrica.
6. Carta presentada por el Sr. Juan Alcoholado Sepúlveda en representación de Hotelera Pucón Indómito S.A., con fecha 23 de octubre de 2018, en que solicita pronunciamiento sobre proyecto denominado "Hotel Pucón Indómito" en la comuna de Pucón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.1. Proyectos de equipamiento rural cuando cumplan con alguna de las siguientes condiciones: Superficies construida mayor a 5.000 m2, predial mayor a 20.000 m2, capacidad de afluencia superior a 800 personas o más de 200 estacionamientos, más de 100 camas, más de 200 sitios para acampar o capacidad superior a 50 naves; según el literal g.1.2. Art. 3 D.S. N° 40/12.
 - 1.2. Proyectos de desarrollo turístico rural cuando cumplan con alguna de las siguientes condiciones: Superficies construida superior a 5.000 m2, predial mayor a 15.000 m2, capacidad de afluencia superior a 300 personas, más de 100 estacionamientos, más de 100 camas, más de 200 sitios para acampar o capacidad superior a 50 naves; según el literal g.1.3. Art. 3 D.S. N° 40/12.
 - 1.3. Los proyectos destinados a equipamiento que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable en zonas declaradas latentes o saturadas, según el literal h.1.1. Art. 3 D.S. N° 40/12.
 - 1.4. La ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos,

reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (Art. 3 letra p) del D.S. N°40/12).

2. Que, mediante su presentación se solicita pronunciamiento respecto de un proyecto de equipamiento turístico (Hotel y Restaurant) emplazado en el Rol 691-692 en Calle Lincoyán N° 192 de la comuna de Pucón. El proyecto considera una superficie total de 2.105 m2 donde se habilitaría un edificio de cuatro pisos. Para la dotación de agua potable y la disposición como tratamiento de las aguas servidas se cuenta con factibilidad sanitaria de la Empresa Aguas Araucanía S.A. según Certificado F-2017-1115.

3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que la Ley N° 20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 *“Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”.*

4. En este caso la Declaración de ZOIT de las comunas de Villarrica y Pucón se realizó mediante la Res. de SERNATUR N° 547 de fecha 10 de abril de 2003, cuyo artículo primero señala *“Que las comunas de Pucón y Villarrica gozan de una dotación privilegiada de recursos naturales, lo que las ha transformado en un importante destino turístico nacional”* de lo que se desprende que los componentes ambientales de esa declaración se relacionan con la preservación, y cuidado de ciertos recursos naturales que son importantes atractivos turísticos para esa zona, entre los cuales se destaca el Lago Villarrica y sus playas.

5. Que posteriormente, la Res. N° 389/17 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su considerando N° 6 establece *“Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo.”*

6. Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, y disponen que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

7. Que, en este caso se ha establecido que el proyecto por emplazarse dentro de un área urbana no corresponde su ingreso de acuerdo a los literales g) del Art. 3 del RSEIA, por otra parte, respecto de la definición de la ZOIT en proyecto se rige de acuerdo a las características del instrumento de planificación territorial vigente en una zona consolidada (Z-1) para tal actividad. Finalmente, respecto de la relación del proyecto con la declaratoria de la zona saturada, se establece que no aplican las causales del Art. 3 literal h del RSEIA, toda vez que no existen sistemas particulares de agua potable o tratamiento de aguas servidas, son factibilidad y conexión a la red de alcantarillado existente.

8. Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. DECLARAR, que el proyecto denominado **“Hotel Pucón Indómito”**, que pretende emplazarse en la comuna de Pucón, presentado por el Sr. Juan Alcoholado Sepúlveda en representación de Hotelera Pucón Indómito S.A. y descrito en la presente resolución, **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previo a su fase de ejecución**, toda vez que las obras de edificación descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letras g, h o p de la

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Ley N° 19.300 y artículo 3°, letras g, h y p del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


CUL/LMV/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Titular proyecto
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA